# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES NIEGA LA PRÓRROGA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO AL C. ARNOLDO RODRÍGUEZ ZERMEÑO, PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES EN HIDALGO DEL PARRAL, MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Otorgamiento de la Concesión.** El 2 de junio de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor del C. Arnoldo Rodríguez Zermeño, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en Hidalgo del Parral, Municipio de Hidalgo del Parral, en el Estado de Chihuahua (la “Concesión”).
2. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).
3. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
4. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
5. **Solicitud de Prórroga de Vigencia.** El 22 de abril de 2016, el C. Arnoldo Rodríguez Zermeño presentó ante el Instituto, solicitud de prórroga de la vigencia de la Concesión (la “Solicitud de Prórroga”).

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto, el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. En este sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones señaladas, resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, así como interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 6 fracciones I y XVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno del Instituto, entre otras, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno; tratándose de prórrogas de concesión de uso comercial, solicitará opinión previa a la Unidad de Competencia Económica.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas. Asimismo, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, e interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga.

**Segundo.-** **Marco legal aplicable a la prórroga de vigencia de concesiones en materia de telecomunicaciones.** El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación.

En ese sentido resulta conveniente señalar que la Concesión establece en su condición 1.5, que su vigencia será de 10 (diez) años contados a partir de su otorgamiento y podrá ser prorrogada de acuerdo con el artículo 27 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones. Por su parte, el último párrafo de la condición 1.6 del citado título establece que el concesionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables a partir de su entrada en vigor.

Considerando que para el caso en particular la Ley Federal de Telecomunicaciones resulta inaplicable, a efecto de brindar plena certeza jurídica a los particulares con respecto a los trámites de prórroga que nos ocupan, la solicitud de mérito debe analizarse con base en lo establecido por el artículo 113 de la Ley, mismo que dispone lo siguiente:

“**Artículo 113.** La concesión única podrá prorrogarse por el Instituto, siempre y cuando el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada la concesión única.”

En ese sentido, dicho artículo prevé que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones en materia de telecomunicaciones es necesario que el concesionario: (i) lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Concesión; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables; así como en su título de concesión; y (iii) acepte, previamente las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga.** Por lo que hace al requisito de procedencia señalado en el artículo 113 de la Ley, relativo a que al C. Arnoldo Rodríguez Zermeño solicite la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Concesión, este Instituto considera que el mismo no fue satisfecho, en virtud de que la Concesión fue otorgada el 2 de junio de 2006 con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de ese momento, y la Solicitud de Prórroga fue presentada el 22 de abril de 2016, es decir, con posterioridad al 2 de junio de 2014, fecha en que a más tardar debió de presentarse la solicitud de mérito, de conformidad con el plazo señalado en la Ley. De lo anterior, queda manifiesto que el C. Arnoldo Rodríguez Zermeño no observó el requisito de temporalidad establecido para solicitar la prórroga de vigencia de la Concesión, toda vez que ésta fue presentada con posterioridad al inicio de la última quinta parte de la vigencia establecida, es decir, fue presentada fuera del plazo señalado en el citado artículo 113 de la Ley.

En ese sentido, y toda vez que queda en evidencia que no se satisface uno de los requisitos de procedencia señalados en el artículo 113 de la Ley, particularmente el que se refiere a la temporalidad, es decir, al plazo para presentar la solicitud de prórroga, resulta innecesario entrar al análisis del cumplimiento de los demás requisitos señalados en dicho ordenamiento, así como obtener la opinión conducente por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Unidad de Competencia Económica, en términos de lo establecido en los artículos 9 fracción I de la Ley y 50 fracción XII del Estatuto Orgánico, respectivamente. Lo anterior, tomando en consideración que a efecto de que el Instituto se encuentre en condiciones de otorgar una prórroga de vigencia de una concesión en materia de telecomunicaciones, es indispensable que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley.

Conforme a esto último, es improcedente favorecer al solicitante con la prórroga de vigencia de la Concesión al no satisfacer los requisitos necesarios para la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado, de considerarlo conveniente, someta a este Instituto una nueva solicitud de concesión, inclusive en las mismas localidades, debiendo cumplir con la normatividad vigente aplicable.

Por otra parte, del análisis efectuado por la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, se identificó que en la localidad contemplada en la Concesión, prestan el servicio de televisión restringida los siguientes concesionarios:

| **Concesionario** | **Cobertura** | **Tipo** |
| --- | --- | --- |
| Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. | **Hidalgo del Parral, Chihuahua** | Cable |
| TV Cable de Chihuahua, S.A. de C.V. | **Hidalgo del Parral, Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.** | Cable |
| Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. (DISH) | Nivel Nacional | Satelital |
| Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. (SKY) | Nivel nacional | Satelital |

Por lo anterior, tomando en consideración que el servicio concesionado es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que el mismo sea prestado entre otras, en condiciones de calidad, pluralidad y continuidad, y con la finalidad de proteger y salvaguardar los derechos de los usuarios o suscriptores, este Instituto considera conveniente autorizar la continuidad del servicio a través de la red pública de telecomunicaciones que comprende la Concesión por un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, a efecto de que el C. Arnoldo Rodríguez Zermeño realice las acciones necesarias para dejar de prestar dicho servicio. Para ello, dentro de los primeros 15 (quince) días naturales del plazo antes referido, deberá dar aviso a sus usuarios o suscriptores de la suspensión del servicio; y a su vez, comunicarles la posibilidad que tienen para contratar el servicio de televisión restringida con otros concesionarios que prestan el servicio en Hidalgo del Parral, Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, si así lo deciden, en los casos que así proceda.

De igual forma, conforme al párrafo cuarto del artículo 20 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, al dar por terminado el contrato del servicio de televisión restringida, el C. Arnoldo Rodríguez Zermeño deberá reembolsar a los suscriptores las cantidades que éstos hayan pagado por concepto de anticipo y que no sean compensables con otros adeudos a cargo del propio suscriptor.

Finalmente, resulta importante considerar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 115 de la Ley, el cual establece que la terminación de la Concesión objeto de la presente Resolución, no extingue las obligaciones contraídas por el C. Arnoldo Rodríguez Zermeño durante su vigencia, por lo que se estima conveniente instruir a la Unidad de Cumplimiento a llevar a cabo la revisión del cumplimiento de obligaciones de la Concesión otorgada al C. Arnoldo Rodríguez Zermeño.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero y Séptimo Transitorios del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 6 fracción IV, 15 fracción IV y LVII, 17 fracción I, 113 y 115 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 20 del Reglamento de Televisión y Audio Restringidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2000; y 1, 6 fracciones I, XVIII y XXXVII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se niega la prórroga de la concesión otorgada con fecha 2 de junio de 2006 al C. Arnoldo Rodríguez Zermeño, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones con cobertura en Hidalgo del Parral, Municipio de Hidalgo del Parral, en el Estado de Chihuahua, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de su otorgamiento, en virtud de lo señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se le requiere al C. Arnoldo Rodríguez Zermeño para que en un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, lleve a cabo las acciones necesarias para que deje de prestar los servicios que proporcionaba en el área de cobertura señalada en el Resolutivo Primero.

Asimismo, se requiere al C. Arnoldo Rodríguez Zermeño para que dentro de los primeros 15 (quince) días naturales del plazo referido en el párrafo inmediato anterior:

1. Dé aviso a sus usuarios o suscriptores de la suspensión de los servicios que presta al amparo de la concesión de referencia, y les comunique la posibilidad que tienen para contratar el servicio de televisión restringida con otros concesionarios que prestan el servicio en el área de cobertura, si así lo deciden; y
2. Reembolse a sus suscriptores, en los casos que proceda, las cantidades que éstos hayan pagado por concepto de anticipo y que no sean compensables con otros adeudos a cargo de los propios suscriptores, de conformidad con el artículo 20 último párrafo del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2000.

El C. Arnoldo Rodríguez Zermeño deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite el cumplimiento de lo anterior, a más tardar en un plazo de 10 (diez) días naturales posteriores al vencimiento de los 60 (sesenta) días naturales otorgados para tal efecto.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento del C. Arnoldo Rodríguez Zermeño la presente Resolución.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Cumplimiento, a llevar a cabo la revisión del cumplimiento de obligaciones del C. Arnoldo Rodríguez Zermeño, respecto de la concesión señalada en el Resolutivo Primero, así como de lo establecido en el Resolutivo Segundo de la presente Resolución. Asimismo, deberá notificar a la Procuraduría Federal del Consumidor el contenido de la presente Resolución, para los efectos conducentes.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a tomar nota en el Registro Público de Concesiones de la negativa de la prórroga de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la Presente Resolución.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180516/222.